



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 301 -2012-MPC

Cusco, **13 JUL. 2012**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

Vistos; el Informe N° 001-2012-CEPAD/MPC de fecha 21 de Junio de 2012 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 491 -2012-OGAJ/MPC de fecha 28 de Junio 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, y;

CONSIDERANDO:

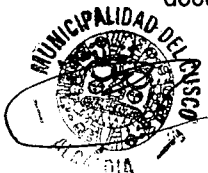
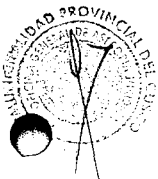
Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el Artículo 166° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario;

Que, del estudio de autos se tiene que mediante oficio N° 065-GM/MPC, de fecha 21 de febrero 2012, el Gerente Municipal Remite el Informe N° 139-2012-PPM/MPC, emitido por el Procurador Publico Municipal en el que da a conocer las irregularidades cometidas por el Arq. **Rubén Pumayali Pino**, debido a la existencia de una nueva demanda incoada por la Sra. Gregoria Sofía Mamani Cruz, en la vía de proceso de amparo, con la pretensión de reposición de puesto de trabajo; advirtiéndose en dicha demanda que la demandante labora en la entidad desde el 28 de setiembre hasta el 31 de Diciembre del 2008, en la oficina de catastro como personal Obrero en el régimen de Construcción Civil, cuando dicha persona realizaba labores administrativas sin tener contrato alguno; por lo que considera que la pretensión puede ser amparada parcialmente, pues no han existido contratos modales y aún más cuando del expediente se desprende que existe una constancia de trabajo de fecha 31 de Diciembre 2008, otorgado por el Arquitecto Rubén Pumayali Pino, como Director de la Oficina de Catastro que hace constar sus servicios laborales, sugiriendo; que la Gerencia Municipal emita Resolución tipificando como falta grave el hecho de que los Funcionarios de la Entidad estén otorgando certificados de trabajo siendo la única oficina que puede emitir tales documentos es la Oficina de Personal;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, el Artículo 150° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que se considera falta Disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo 28° y otros de la ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

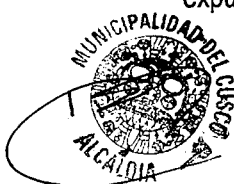
Que, el Artículo 151° del mismo cuerpo normativo establece que: las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes; a) Circunstancias en que se comete, b) La forma de comisión, c) La concurrencia de varias faltas, d) La participación de uno o más servidores a la comisión de la falta, y e) Los efectos que produce la falta; se considera como faltas disciplinarias las infracciones derivadas de conductas inapropiadas del trabajador que afecten principios reglas de usos, sistemas de vida y de comportamiento, son violatorias de normas legales, reglamentarias o convencionales que alteren el orden e incumplan deberes legítimamente establecidos, no contribuyen con la obtención de los fines de la organización y constituyen desviaciones punibles;

Que, el poder disciplinario permite al empleador mantener el orden necesario para que la empresa logre sus finalidades y le autoriza para que una vez perturbado apliquen sanciones cuando se dan los supuestos determinantes, es necesario mencionar que para el caso concreto concurre el elemento de la culpabilidad que es principio medular y núcleo esencial del derecho sancionatorio ya que en presencia de un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el derecho sancionatorio emerge excepcionalmente como una restricción de derechos y libertades en procura de garantizar un interés general, pero sometido a un auto control rígido; puesto que el valor de la dignidad humana condiciona la legitimidad de la actuación estatal, y que la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor Público infractor solo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues el principio de la culpabilidad tiene aplicación no solo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario en los servidores públicos;

Que, mediante Informe N° 001-2012-CEPAD/MPC de fecha 21 de Junio de 2012, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario al Arquitecto Rubén Pumayali Pino - Ex Director de Catastro de la Municipalidad Provincial del Cusco, en mérito a los fundamentos expuestos en dicho informe;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, mediante Informe N° 491-2012-OGAJ/MPC de fecha 28 de Junio 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, OPINA: Declarar PROCEDENTE la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en contra del Arquitecto RUBEN PUMAYALI PINO, en su condición de Ex - Director de la Oficina de Catastro de la Municipalidad Provincial del Cusco, por falta Administrativa tipificada en el Inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico; Asimismo el Proceso Administrativo Disciplinario debe ser instaurado por resolución del Titular de la Entidad, debiendo notificarse al Arquitecto Rubén Pumayali Pino, en su condición de Ex – Director de la Oficina de Catastro de la Municipalidad Provincial del Cusco, en forma personal o publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”, dentro del término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha Resolución, dándole el derecho a presentar su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa para lo cual tomara conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso.

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad, de los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de conformidad con los Informes N° 001-2012-CEPAD/MPC de fecha 21 de Junio de 2012 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 491-2012-OGAJ/MPC de fecha 28 de Junio 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución; y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario al Arquitecto RUBEN PUMAYALI PINO, en su condición de Ex - Director de la Oficina de Catastro de la Municipalidad Provincial del Cusco, por la presunta comisión de falta disciplinaria prevista en el literal d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la conformidad de los Informes N° 001-2012-CEPAD/MPC de fecha 21 de Junio de 2012, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Informe N° 491-2012-OGAJ/MPC de fecha 28 de Junio 2012, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, de conformidad a lo establecido por el

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

numeral 6.2 del Artículo 6º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER al Arquitecto Rubén Pumayali Pino, el plazo legal previsto en el Artículo 169º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que presente ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, sus descargos correspondientes conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, y que proceda conforme lo dispone el Artículo 167º, 170º y demás artículos pertinentes del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, en el domicilio fijado ante la Comuna Provincial del Cusco, al Arquitecto Rubén Pumayali Pino, con los insertos del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
ALCALDE